

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00779 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede (archivo 13, C.1-expediente digital) se requiere al extremo actor para que la ajuste, toda vez que en el pagaré base del recaudo se estipuló una única fecha de pago para la obligación allí incorporada, de manera que no puede solicitarse la terminación por “pago de la mora”, expresión que, en todo caso, no armoniza con lo previsto en el art. 461 del C. G. del P. ni con alguna de las formas anormales de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ecc4253dd72b8617141df0f3d6f124beccd48f9f6dcb160a9c588f8d93ba92**

Documento generado en 04/05/2022 09:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>